

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1890.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del Censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección po-

sible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro Censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír á la Junta Central del Censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no sólo no infliere perjuicio al derecho de los electores, sino que antes por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el período señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del

Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del Censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el art. 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 12 Agosto 1890)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Marina, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 12 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Manuel Castro García, natural de Moaña (Pontevedra), de 21 años de edad, estatura un metro 546 milímetros, pelo y cejas rojas, barba saliente, color blanco, nariz achatada, ojos garzos, boca regular, frente espaciosa.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por decreto de 12 del actual he acordado admitir la renuncia voluntaria de la mina de carbón de piedra, compuesta de seis pertenencias, sita en Maluenda, que me han presentado D.ª Catalina Germán y D. Manuel Cabrerizo, sucesores de D. Manuel Germán, dueño primitivo de aquélla.

Lo que he resuelto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de 12 del actual he acordado admitir la renuncia voluntaria de la mina de plomo, compuesta de 16 pertenencias, sita en Embid de Ariza, que me han presentado D.ª Catalina Germán y don Manuel Cabrerizo, sucesores de D. Manuel Germán, dueño primitivo de aquélla.

Lo que he resuelto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Suprimidas por virtud del Real decreto de 1.º del actual las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos de Ateca, Daroca, Pina y Sos en esta provincia, y cumpliendo esta Delegación con lo preceptuado por la 5.ª disposición de la Real orden de 2 del corriente, he acordado distribuir los pueblos que constituían los partidos suprimidos, teniendo para ello en cuenta la situación topográfica y vías de comunicación con las capitales de partido á que se agregan con el carácter de provisional, en la siguiente forma:

#### Partido de Ateca.

Ateca, Aihama, Alconchel, Auiñón, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Catejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra, agregados á Calatayud; Aranda á Borja.

#### Partido de Daroca.

Daroca, Abanto, Acered, Aldehuela, Anento, Atea, Badules, Berrueco, Codos, Cubel, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuelas, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Pardos, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valconchán, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal á Calatayud; Aguarrón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela, Cosuenda, Encinacorba, Luesma, Paniza, Vistabella á La Almunia.

*Partido de Pina.*

Mediana y Rodén á Belchite; Bujaraloz, Farlete, La Almolda y Monegrillo á Caspe; Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Zaida, Nuez, Orea, Pina, Quinto, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro á Zaragoza.

*Partido de Sos.*

Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuen-calderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés á Ejea de los Caballeros.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, respectivas Autoridades locales y expendedores de efectos timbrados.

Zaragoza 12 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

## SECCIÓN QUINTA.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por falta de aspirantes en el turno segundo respecto de la primera, y la segunda conforme al artículo 44 del reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Alfambra y Calatayud (por jubilación de don Antonio Perales), que corresponden á los partidos judiciales de Teruel y Calatayud respectivamente.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría directiva del Colegio Notarial de este distrito, dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten en el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la vacante del Notario jubilado, que se comprometen á satisfacer á éste la pensión vitalicia de 800 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1890.—El Secretario de gobierno, Florencio Sinués.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Daroca, adscrito á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

*Cabezas de familia.*

D. Vicente Aranda Alda.—Vecino de Abanto.  
Santiago Aranda Ormad.—Idem.  
Joaquín Marco Duce.—Idem.

D. José Pardos Carenas.—Abanto.  
Miguel Sánchez Sánchez.—Idem.  
Camilo Barra Peiro.—Acered.  
José Gil Baquedano.—Idem.  
Joaquín Maluenda Julián.—Idem.  
Antonio Lanuza Mendieta.—Aguarón.  
Ambrosio Cucalón Gracia.—Idem.  
Blas Saleta Jimeno.—Idem.  
Cipriano Tejero Bosqued.—Idem.  
Eladio Mendieta Mendieta.—Idem.  
Felipe Garcés Martínez.—Idem.  
Francisco Serrano Serrano.—Idem.  
Félix Valduque Ruesca.—Idem.  
Gregorio Ubide Monterde.—Idem.  
Hilario Mendieta Lasierra.—Idem.  
Manuel Aramburu Romeo.—Idem.  
Tomás Sánchez Galindo.—Idem.  
Manuel Mainar Marzo.—Aladrén.  
Francisco Carlos Aranda.—Aldehuela.  
Ramón Cebrian Mochales.—Atea.  
Manuel Navarro Ubrón.—Idem.  
Lamberto Soler Lorente.—Idem.  
Manuel Usón Marco.—Idem.  
Alberto Pérez García.—Idem.  
Mateo Pallarés Pascual.—Cariñena.  
Valentín Conde Gómez.—Idem.  
Antonio Navarro Pardos.—Idem.  
Ciriaco Isiegas Monreal.—Idem.  
Miguel Castán Jaime.—Idem.  
Mariano Pérez Torres.—Idem.  
Manuel Ruiz Conde.—Idem.  
Francisco Jaime Sanz.—Idem.  
Vicente Roncales Serrano.—Idem.  
José Sanz López.—Idem.  
Teodoro Sanz Jaime.—Idem.  
Florentín Polo Ruiz.—Idem.  
Ciriaco Ruiz Polo.—Idem.  
Mariano Tello Lahoz.—Idem.  
Antonio Cameo Serrano.—Idem.  
Bernardo Calvo Rubio.—Idem.  
Dionisio Isiegas Jaime.—Idem.  
Agustín Isiegas Lagartizabal.—Idem.  
Gregorio Simón Cortés.—Idem.  
Melchor Galindo Serrano.—Idem.  
Francisco Isiegas Gutiérrez.—Idem.  
Gregorio Gotor Soria.—Idem.  
Simeón India Galindo.—Idem.  
Manuel Rubio Gracia.—Idem.  
Simeón Suso Soria.—Idem.  
Mariano Gil Parras.—Idem.  
Lamberto Tello Isás.—Idem.  
Camilo Rubio Tello.—Idem.  
Pedro Briz India.—Idem.  
Juan Polo Melguizo.—Idem.  
Faustino Tello Soria.—Idem.  
Gregorio Gorriz Bonilla.—Idem.  
Miguel Izquierdo Frasnó.—Idem.  
Mariano Aladrén Pés.—Codos.  
Antonio Cucalón Juan.—Idem.  
Adrián Crespo Lorente.—Idem.  
Agapito Gascón Palacios.—Idem.  
José Herrero Solorzano.—Idem.  
Blas Hernández Biturni.—Idem.  
Andrés Lorente Crespo.—Idem.  
Froilán Lorente Jimeno.—Idem.  
Casimiro López de Ausó.—Cosuenda.

D. Babil López Peiro.—Cosuenda.  
 Francisco Muñoz Morales.—Idem.  
 Julián Peiro Cabrero.—Idem.  
 Pascual Jovita Peiro.—Idem.  
 Casimiro Pescador Redondo.—Idem.  
 Anselmo Saleta Ubide.—Idem.  
 Fermín Tejero López.—Idem.  
 Victoriano Blas Lafuente.—Daroca.  
 José Bledé.—Idem.  
 Felipe Calvo Lázaro.—Idem.  
 Manuel Catalán Lainez.—Idem.  
 Mariano Casaus Scria.—Idem.  
 Buenaventura Ferrán Torrens.—Idem.  
 Eusebio Garay Cabrera.—Idem.  
 Ricardo Gayán Valero.—Idem.  
 Benito Germes Tajada.—Idem.  
 Evaristo Yús López.—Idem.  
 Juan Bautista Laso Casaus.—Idem.  
 Juan Navarro Castro.—Idem.  
 Mariano Auré Lusilla.—Encinacorba.  
 Juan Agudo Morales.—Idem.  
 Nicolás Marin Gasca.—Fuentes de Jiloca.  
 Fermín Temprado Gállego.—Idem.  
 Francisco Jimeno Ruiz.—Idem.  
 Alejo Martínez Cortés.—Idem.  
 Melchor Yagüe Soriano.—Idem.  
 Juan Carrascón Marta.—Idem.  
 Gregorio Lázaro Francia.—Idem.  
 Juan Pablo Lázaro Lázaro.—Idem.  
 Juan Acerete Maicas.—Idem.  
 Santiago Franco Esteban.—Idem.  
 Pablo Lozano Montón.—Idem.  
 Antonio Maicas Martínez.—Idem.  
 Melchor Valero Cortés.—Langa.  
 Joaquín Felipe Minguillón.—Mainar.  
 Miguel Malo Esteban.—Idem.  
 Gregorio Lorente Malo.—Idem.  
 Mamés Julián Gordo.—Manchones.  
 Pedro Alejandro Longares.—Mara.  
 Feliciano Domínguez Bernal.—Idem.  
 Domingo Ibarra Torres.—Idem.  
 José María Ruiz de Azagra.—Miedes.  
 Feliciano Villalba Asensio.—Idem.  
 Domingo Lorente Pérez.—Idem.  
 Antonio Lorente de Juan.—Idem.  
 Manuel Aldana Leciñena.—Idem.  
 Clemente Franco Martínez.—Montón.  
 Máximo Jimeno Franco.—Idem.  
 Francisco Núñez Pérez.—Idem.  
 Felipe Guillén Peinado.—Murero.  
 Pedro Roche Agustín.—Idem.  
 Remigio Agustín Pardos.—Orcajo.  
 Ibo Serrano Millán.—Paniza.  
 Antonio Burillo Moreno.—Idem.  
 José Ubeda Polo.—Idem.  
 Carlos Franco Lorente.—Retascón.  
 Eusebio Usón Mercadal.—Romanos.  
 Mariano Lorente Calvo.—Ruesca.  
 Valentín Tejero Navarro.—Idem.  
 Pedro Prieto Bello.—Santed.  
 Félix Arcos Lagunas.—Torralba de los Frailes.  
 José Aranda Tajada.—Idem.  
 Alejandro Savirón Pérez.—Torravilla.  
 Miguel Racho Valero.—Idem.  
 Alejandro Campillo.—Used.  
 Vicente Pardos Barra.—Idem.

D. Pablo Gómez Pardos.—Used.  
 Martín Pardos Viñedo.—Idem.  
 José Casanova Vicente.—Idem.  
 Nicolás Gómez Sánchez.—Idem.  
 Juan Alias Larripa.—Idem.  
 Antonio Cortés Train.—Valconchán.  
 Rafael López Hijazo.—Valdehorna.  
 Ángel Sebastián Marzo.—Villadoz.  
 Andrés Alonso Martínez.—Villafeliche.  
 Martín Cabrera Campillo.—Idem.  
 Antonio Esteban Santos.—Idem.  
 Vicente Núñez Romea.—Idem.  
 Silvestre Ormad Orea.—Idem.  
 Mariano Rubio Abad.—Villanueva de Jiloca.  
 Rafael Valenzuela Felipe.—Villarreal.

#### *Capacidades.*

D. Juan José Lorente López.—Vecino de Acered.  
 Mariano Luzón Peiro.—Idem.  
 Apolonio Benedí Babier.—Idem.  
 Blas Mendieta García.—Aguarón.  
 Gregorio Ruesca Ruesca.—Idem.  
 Juan Ruesca Segura.—Idem.  
 Leoncio Audera Segura.—Idem.  
 Pascual Barbod Martínez.—Idem.  
 Rafael Balduque Jimeno.—Idem.  
 Urbano Marco Biota.—Idem.  
 Joaquín Cebrián Langa.—Aldehuela.  
 Antonio Marco Galindo Catalán.—Idem.  
 Maximino Muñoz Moreno.—Idem.  
 Francisco Sicilia Blasco.—Atea.  
 Juan Manuel Lacasa Pascual.—Badules.  
 Cayetano Sebastián Bruna.—Berruenco.  
 Gregorio de Gracia.—Idem.  
 Alejandro Pamplona Jimeno.—Cariñena.  
 Gregorio Soria Cameo.—Idem.  
 Pablo Cameo Sanz.—Idem.  
 Pedro Galindo Herruz.—Idem.  
 Mariano Arcillero Lahoz.—Idem.  
 Joaquín Sanz López.—Idem.  
 Felipe Gotor Soria.—Idem.  
 Bienvenido Jaime Sanz.—Idem.  
 Alejandro Sanz López.—Idem.  
 Francisco Lavilla Castellano.—Fuentes de Jiloca.  
 Juan Yagüe Jimeno.—Idem.  
 Vicente Ballestín Bello.—Gallocanta.  
 Mariano Quílez Salvador.—Langa.  
 Félix Quílez Funes.—Idem.  
 José Funes Floría.—Mainar.  
 Antonio Castillo Jimeno.—Manchones.  
 Floreneio Soler Marco.—Idem.  
 Pablo Muñoz Martín.—Idem.  
 Marcelino Marta Gil.—Miedes.  
 Antonio Conde Martínez.—Paniza.  
 Domingo Baselga Perea.—Idem.  
 Félix Jimeno Ubide.—Idem.  
 Francisco Pardos Ateza.—Used.  
 Antonio Campillo Pardos.—Idem.  
 Juan José Lázaro Palacios.—Idem.  
 Valero Floría Cebrián.—Val de San Martín.  
 Félix Soler Hernando.—Villadoz.  
 Vicente Campillo Pérez.—Villafeliche.  
 Ramón Delgado Baselga.—Idem.  
 Francisco Esteban Herrero.—Idem.  
 Eusebio Ibáñez Franco.—Idem.

D. Mateo Pasamón Abad.—Villanueva de Jiloca.  
 Faustino Monge Martín.—Villarreal.  
 Bernardo Palomar Martínez.—Aguarón.  
 Valero Ibarra Marco.—Atea.  
 Antonio Núñez Maicas.—Idem.  
 Alberto Pérez García.—Idem.  
 Juan Fairén Izquierdo.—Codos.  
 Agustín Ormad Hernando.—Cubel.  
 Manuel Ormad Hernando.—Idem.  
 Mariano Ormad Hernando.—Idem.  
 Francisco Pérez Martín.—Idem.  
 José Ruiz Sclares.—Idem.  
 Juan Antonio Tomás Andrés.—Idem.  
 Pedro Vicente Vicente.—Idem.  
 Aniceto Vicente Valenzuela.—Idem.  
 Antonio Vicente Luzón.—Idem.  
 Juan Yagüe Abad.—Idem.  
 Pascual Artigas Fanlo.—Daroca.  
 Agustín Campillo Lapuerta.—Idem.  
 Andrés Cruz Navarro.—Idem.  
 Francisco Lozano García.—Idem.  
 Pablo Lorente Serrano.—Idem.  
 Julián Lázaro Vicente.—Idem.  
 Salustiano Parrilla Esteban.—Idem.  
 León Leciñena Pérez.—Miedes.  
 Ramón Gayán Angulo.—Paniza.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 25 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente accidental, Alvarez.—El Secretario, Ramón Ferrán.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de La Almunia, adscrito á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la Ley, son las siguientes:

*Cabezas de familia.*

D. Gervasio Blasco Brocal.—Vecino de Alpartir.  
 Luis Ortigas Bernal.—Alcalá.  
 Juan Alloza Latre.—Alagón.  
 Roque Bueno Sevilla.—Alpartir.  
 Narciso Correas Gomez.—Urrea.  
 Antonio Muela Asensio.—Almonacid.  
 Domingo Sánchez Domingo.—Alfamén.  
 Antonio Correas Baquerizo.—Urrea.  
 León Carnicer Alastuey.—Ricla.  
 Alejandro Ferrer Casas.—Salillas.  
 Mariano Alda Atienza.—Rueda.  
 Toribio Cebrián Noguerras.—Ricla.  
 Antonio Sancho Navarro.—Pedrola.  
 Juan Cuesta Royo.—Idem.  
 Antonio Sancho Solsona.—Idem.  
 José Fornosa Cartagena.—Pinseque.  
 Félix Echevarría Bielsa.—Plasencia.  
 Ambrosio Calvo Galán.—Morata.  
 Domingo Mendiz Sangrós.—Pinseque.  
 Pascual Bernal Millán.—La Muela.  
 Eustaquio Barrera Lisojain.—Muel.  
 Anselmo Ballesteros Cortés.—La Muela.  
 Eusebio Lázaro López.—La Almunia.

D. Lorenzo Blasco Jimeno.—Alagón.  
 José Morales Girón.—Almonacid.  
 Manuel Barrera Rodrigo.—Alfamén.  
 Matias Salvatierra Lanás.—Alagón.  
 Julián Morales Soriano.—Almonacid.  
 Basilio Logroño Sancho.—Alagón.  
 Joaquín Benito Laborda.—Alfamén.  
 Manuel López López.—Almonacid.  
 Marcelino Compes Val.—Idem.  
 Martín Heredia Lázaro.—Alagón.  
 Juan Camardiel Lacoma.—Idem.  
 José Rodrigo Burgaz.—Almonacid.  
 Orosio Arnal Gil.—Alfamén.  
 León Tomás Gascón.—Alpartir.  
 Juan López Gerez.—Calatorao.  
 Manuel Bello Gil.—La Almunia.  
 Eustaquio Moreno Pérez.—Idem.  
 Justo Aznar Lázaro.—Bardallur.  
 José Molina Arnal.—Botorrita.  
 Crescencio Aguarón Lanui.—Calatorao.  
 Pedro López Rodrigo.—Idem.  
 Mariano Heredia Poza.—Idem.  
 Lorenzo Martínez Vá.—La Almunia.  
 Gregorio Adiego Langarita.—Salillas.  
 Francisco Fustían Montón.—Rueda.  
 Francisco Marco Sancho.—Pedrola.  
 Basilio Solsona Arpal.—Idem.  
 Pedro Bernal Castillo.—Pinseque.  
 Mariano Aured Casanova.—La Muela.  
 Manuel León Casas.—Mezalocha.  
 Mariano de Val Baibera.—Mozota.  
 Gaspar Sánchez Caballero.—Morata.  
 Luis Lorente Trasobares.—Lumpiaque.  
 Manuel Rosel Mudero.—Lucena.  
 Francisco Ayarza Marca.—Epila.  
 Ramón Cabeza Maestro.—Chodes.  
 Miguel Plaza Yedra.—Cabañas.  
 Cristino Martínez Ondiviela.—Calatorao.  
 Antonio Fornos Argilés.—Alpartir.  
 Calixto García Lapuente.—Alagón.  
 José Puri Marca.—Idem.  
 Francisco Marín Palacios.—Alpartir.  
 Mariano Bazán Aguarón.—Calatorao.  
 José Heredia Anguela.—Idem.  
 Juan Moneva Palacios.—Alpartir.  
 José Medrano Esteban.—Bárboles.  
 Ciriaco Casedas Poza.—Calatorao.  
 Serafin Navarro Cuesta.—Cabañas.  
 Calixto Alejandro Remiro.—Epila.  
 Abel Ruiz Lanaja.—Longares.  
 Manuel Pló Yús.—Lucena.  
 Cipriano Moreno Espezel.—Epila.  
 Joaquín Bernad Cortés.—Idem.  
 Manuel Badenas Ramos.—Longares.  
 Miguel Roy Maella.—Epila.  
 Tomás Cuartero Soler.—Idem.  
 Hipólito Vicente Costa.—Lumpiaque.  
 Francisco Pérez Ruberte.—Epila.  
 Enrique Ballarín Oria.—La Almunia.  
 Pedro Ferrer Hernando.—Calatorao.  
 Ramón Ejea Sola.—Epila.  
 Domingo Salvador Rodrigo.—Longares.  
 Vicente Calvo Bravo.—Lumpiaque.  
 Francisco Miguel Serrano.—Morata.  
 Mariano Gay Cobos.—Pinseque.  
 Atanasio Mozota Sartutegui.—Muel.

D. Luis Pintanel Sebastián.—Muel.  
 Manuel Latre Martín.—Epila.  
 Conrado Espiago Diz.—Idem.  
 Cayetano Argachal Cabetas.—Muel.  
 Fernando Ondiviela Vela.—Epila.  
 Valero Ordoñez Oliveros.—Figuernelas.  
 Manuel González Palacios.—Grisén.  
 Nicolás Sangrós Asensio.—Pinseque.  
 Jacinto Aliaga Armalé.—Muel.  
 Pedro Villanueva Casales.—Pinseque.  
 José Laporta López.—Muel.  
 Eusebio Lorente Bielsa.—Lumpiaque.  
 Jorge Orga Argachal.—Muel.  
 Serafin Bernal Mendiz.—Pinseque.  
 Juan Gómez Parejo.—Salillas.  
 Francisco Vicente Sanz.—Urrea.  
 Martín Moneva Pelegrín.—Pedrola.  
 Joaquín Mosteo López.—Ricla.  
 Gregorio Adiego Langarita.—Salillas.  
 Matías Montón Almenara.—Rueda.  
 Estandislo Lozano Franco.—Ricla.  
 Ciriaco Sancho Sancho.—Pedrola.  
 Felipe Artigas Bernad.—Pinseque.  
 Manuel García Clemente.—Muel.  
 José Casas Colás.—Idem.  
 Francisco Sierra Puertas.—Morata.  
 Camilo Barriero Turrez.—Muel.  
 Fernando Muñoz Andrés.—Lumpiaque.  
 Francisco Barrera Mastral.—Longares.  
 Pablo Nogueras Ariza.—Lumpiaque.  
 Dámaso Rincón Maella.—Epila.  
 Mariano Ariza García.—Lumpiaque.  
 Miguel García Gascón.—Epila.  
 Bernabé Aguarón Aznar.—Lucena.  
 José González Pérez.—Epila.  
 Juan Ruiz Laborda.—Idem.  
 Antonio Navarro Tovar.—Figuernelas.  
 Pedro Castillo Manero.—Grisén.  
 Isidro Adiego Cuartero.—Lumpiaque.  
 Felipe López Viruete.—Epila.  
 Manuel González Gómez.—Alagón.  
 Manuel Morales Soriano.—Almonacid.  
 Pascual Sorosal Delpiste.—Idem.  
 Rafael Gracia Barrio.—Calatorao.  
 Manuel Ferrer Gómez.—Alpartir.  
 Babil Muñoz Delgado.—La Almunia.  
 Manuel Jaca Baqueyuste.—Bardallur.  
 Fulgencio Gil Gil.—Alpartir.  
 Francisco Navarro Lanás.—Idem.  
 Vicente López Santos.—Bárboles.  
 Pascual Arbej Romeo.—Idem.  
 Pedro Garcés Lahuerta.—Calatorao.  
 Ventura Palacios Franco.—Alpartir.  
 Gaspar Martínez Herranz.—La Almunia.  
 Cándido Alcaide Adiego.—Idem.  
 Santiago Esteban Lafuente.—Bárboles.  
 Miguel Sangrós Mediano.—Idem.  
 Romualdo Huerta Vela.—Epila.  
 León Romeo Murillo.—Figuernelas.  
 Anselmo Envid Joven.—Morata.  
 Javier Paseta Gómez.—Alpartir.

*Capacidades.*

D. Martín Bernal Aramburo.—Vecino de La Almunia.  
 Antonio Alegre Adé.—Alagón.

D. Liborio Logroño Cabeza.—Alcalá.  
 Vicente López López.—Longares.  
 León Villa Cristián.—Lucena.  
 Antonio Andrés Bayonesta.—Longares.  
 Prudencio Cortés Latorre.—Idem.  
 José Mirasol Ruiz.—Calatorao.  
 Matías Jimeno Ferrén.—Longares.  
 Paulino Lamarca Blesa.—Idem.  
 Eusebio López Aznar.—Morata.  
 Antonio Trasobares Miguel.—Idem.  
 Manuel Torres Tornos.—Idem.  
 Andrés Bayo Lamana.—Idem.  
 Mariano Lorente Martín.—Lumpiaque.  
 Pedro Adiego Langarita.—Salillas.  
 José Guardiola.—Mozota.  
 Antonio Montesinos Cuartero.—Salillas.  
 Mariano Fuentes Domínguez.—Idem.  
 Manuel Piedrafitá Pascual.—Pedrola.  
 Florencio Domingo Jordán.—Mozota.  
 José Adiego Langarita.—Salillas.  
 Juan Moreno Logroño.—Pedrola.  
 Agustín Sancho Sancho.—Idem.  
 Julián Langarita Crespo.—Salillas.  
 Miguel Nogueras Langarita.—Idem.  
 Bernardino Navarro Mainar.—Longares.  
 José Arnesto Laredo.—Idem.  
 Gregorio Poza Lasheras.—Calatorao.  
 José Soria Mostajo.—La Almunia.  
 Leoncio Artabas Arrieta.—Idem.  
 Vicente Simeón Ubide.—Calatorao.  
 Celedonio Loshuertos Bazco.—Almonacid.  
 Pascual Andrés Puri.—Alagón.  
 Babil López Aldea.—Almonacid.  
 Evaristo Remiro Royo.—Alagón.  
 Modesto Jimeno Casvas.—Idem.  
 Modesto Ayala Yurrita.—Idem.  
 Germán Rubio Morana.—Alagón.  
 Manuel Roy Pérez.—La Almunia.  
 Manuel Farjas López.—Idem.  
 Mariano Martínez Salueña.—Idem.  
 Fernando Herrando Aristoy.—Idem.  
 Celestino Sancho Royo.—Longares.  
 Carlos Zaragozano Farné.—Idem.  
 Claudio Domingo Bádenas.—Idem.  
 Fulgencio Sancho Aramburén.—Idem.  
 José Sancho Royo.—Idem.  
 Manuel Cortés Losilla.—Idem.  
 Martín Dongo Bádenas.—Idem.  
 Manuel Moros Navarro.—Idem.  
 Nicasio Hernández Hernández.—Idem.  
 Simón Marqueta Urbano.—Idem.  
 Segundo Franco Lanaja.—Idem.  
 Ramón López Joven.—Morata.  
 Antonio Sancho Bueno.—Pedrola.  
 Amado Abeger Ariza.—Salillas.  
 Lucas Langarita Ariza.—Idem.  
 José Duarte Cadepón.—Pedrola.  
 Marcos Pérez Serrano.—Morata.  
 Teodoro Artigas Ruiz.—Longares.  
 Antonio Martínez Mallén.—Morata.  
 Joaquín Díez Oriol.—Idem.  
 Valero Bádenas Ramos.—Longares.  
 Manuel Joven Maestro.—Morata.  
 Calixto Montesinos Cuartero.—Salillas.  
 Cándido Bueno Molinero.—Idem.  
 Manuel Joven Yús.—Morata.

D. Vicente Maestro Miguel.—Morata.  
 Juan Rubirá Bruno.—Epila.  
 Manuel Maestro Tejero.—Morata.  
 Francisco Adiego Valero.—Salillas.  
 Francisco Langarita Cuartero.—Idem.  
 Gerardo Anadón Martínez.—Idem.  
 Joaquín Ariza Ferrer.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 25 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente accidental, Alvarez.—El Secretario, Ramón Ferrán.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose reunido número suficiente de representantes de los pueblos que constituyen este partido judicial para tomar acuerdo en este día, respecto de la formación del presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el actual año económico, y discusión y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, sin embargo de haber sido citados según la convocatoria de 28 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, correspondiente al día 31 del mismo mes, los representantes que han asistido, han acordado se convoque de nuevo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, ó en su defecto á las personas que legalmente les representen, para el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en las cuales tendrá lugar la reunión para la discusión y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de Cárceles de este partido, correspondiente al actual año económico, como también la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; debiendo hacer presente en cumplimiento de lo acordado en este día, que cualquiera que sea el número de los que concurran á la reunión del 20 del actual, se tomará acuerdo definitivo, toda vez que en la primera convocatoria no ha sido posible tomarlo por no haber concurrido la mitad más uno, de los representantes obligados al pago.

Daroca 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Fernando Pérez.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo viniente, con la asignación anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán solicitud á esta Alcaldía y podrán particularmente contratar con los vecinos. Se advierte que el Farmacéutico que cesa, por trasladarse á otro punto, ha dejado en este pueblo su Farmacia, que por poco coste podrá utilizar el que se nombre si pudiera convenirle.

Remolinos 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

Confeccionado el repartimiento general de consumos, gremial obligatorio de líquidos y el de alcoholes, del corriente ejercicio, quedan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chodes 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde ejerciente, Francisco Maestro.—El Secretario, Emilio Puertas.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

La Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno de Gracia Expósito, bautizado en la Casa-Inclusa de esta ciudad, donde residía, de 21 años de edad, soltero, jardinero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta Audiencia al objeto de extinguir las condenas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurtos; pues de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas se indican al pie de la presente, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las Cárceles de esta capital, á disposición de esta Sala.

Dada en la Audiencia de Zaragoza á 8 de Agosto de 1890.—El Presidente, Juan José Bonifáz.—El Secretario de Sala, F. Javier Comín.

#### Señas del procesado.

Estatura un metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, usa bigote, barba cerrada, color sano, sin seña particular alguna.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre supuesta falsedad en documentos privados, tiene acordado se cite á Francisco Fernández Castanera, de 23 años, con residencia en la misma, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado, Democracia, 62, á fin de recibirle declaración; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 5 de Agosto de 1890.—El Escribano, Justo Emperador.

#### La Almunia.

D. Antonio Ardid, Juez municipal ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D.ª Matea Fletas, vecina que se dice ser de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en el expediente de exacción de costas de causa contra el hijo de la misma D. Benito Alvarez y Fletas sobre disparo.

Dado en La Almunia á 11 de Agosto de 1890.—Antonio Ardid.—D. O. D. S.S., Florencio Moya.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	1	4	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
25...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	14	12	26	2	1	3	29	1	»	1	»	»	»	1	30

Zaragoza 1.º de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
24...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
27...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
29...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	13	3	1	17	4	2	»	6	23

Zaragoza 1.º de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.